

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, agosto 31 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1470
Radicación nro. [76001311000320230034800](#)

Santiago de Cali, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en favor de su menor hijo ALEJANDRO YANGUAS RAMON, demanda de **NOMBRAMIENTO CURADOR AD HOC** para la **CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA** en favor del menor citado..
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
3. Allegar certificado de tradición con fecha no superior a un mes de expedición.
4. Según el certificado de tradición allegado, el bien inmueble con Matrícula inmobiliaria 370-760017 fue adjudicado al señor RODOLFO YANGUAS RENGIFO, en la liquidación de sociedad conyugal entre este y Claudia Patricia Muñoz Ramón, es decir, la propiedad se encuentra en cabeza de aquel y no de la señora Muñoz Ramón, de manera que ha de aclararse esta situación.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR** para la cancelación del patrimonio de familia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Jlar.

Nombramiento Curador

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 898 68 68 ext: 2033

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO como apoderado judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2023



El Secretario

Jlar.

Impugnacion Paternidad

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51abedd213af36701c1dca1b951a847101cf0faf69e0aa1979ddf4334ec54fc**

Documento generado en 21/09/2023 01:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>